Propiedad de Dña. Amelia Alonso Fernández y Dña. M.ª Luisa García Alonso.

Referencia catastral: 7652021TP6075S.

Registro propiedad n.º 5 de Oviedo, finca 4239.

Superficie del suelo: 96,80 m².

Valoración de la parcela: 96.955,06 euros (incluido 5% de premio de afección).

Valoración de la edificación: 20.008,91 euros (incluido 5% de premio de afección).

Valoración total de la expropiación: 116.963,97 euros.

Parcela n.º 2

Propiedad de Dña. Pilar Álvarez González y otros.

Referencia catastral: 7652022TP6075.

Registro propiedad n.º 5 de Oviedo, finca 10.220.

Superficie suelo: 122,30 m².

Valoración de la parcela: 122.480,45 euros (incluido 5% de premio de afección).

Valoración de la edificación: 22.018,50 euros (incluido 5% de premio de afección).

Gastos de mudanza: 700 euros. Valoración total: 145.198,95 euros.

Segundo: Notificar individualmente a los titulares de los bienes, mediante traslado de la Hoja de Aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración para que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación.

Tercero: Someter el Proyecto de Expropiación a información pública por término de un mes, mediante la inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, prensa y tablón de anuncios a efectos de que los interesados puedan formular las observaciones y reclamaciones convenientes a la titularidad o valoración de sus respectivos derechos

Cuarto: La Junta de Compensación beneficiaria de la expropiación, aportará al expediente certificaciones registrales que acrediten el dominio y cargas de las fincas objeto de expropiación.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el art 16.1.e) de la Ley 8/2007, por la Junta de Compensación se garantizará el realojo de los ocupantes legales que se precise desalojar de inmuebles situados dentro del área de la actuación y que constituyan su residencia habitual, así como el retorno cuando tengan derecho a él en los términos establecidos en la legislación vigente.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 187 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, del Principado de Asturias de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística, se somete a información pública por plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, a efectos de presentación de posibles alegaciones o reclamaciones por escrito.

Durante dicho plazo el expediente estará de manifiesto en la Sección de P. y Gestión Urbanística (c/ Peso 2-4.º).

Oviedo, a 10 de septiembre de 2008.—El Concejal de Gobierno de Urbanismo.—17.616.

_ • _

Edicto de aprobación definitiva de las normas urbanísticas del Plan Parcial del ámbito urbanizable San Claudio-El Payán Expte. 1191-050009

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de agosto de 2008 acordó aprobar definitivamente las normas urbanísticas del Plan Parcial del Ámbito Urbanizable San Claudio-El Payán, que a continuación se transcriben:

2. Normas urbanísticas

2.1. Generalidades:

Las obras sujetas a licencia municipal de obras, así como la tramitación de la misma, las condiciones generales de edificación, condiciones generales de usos, condiciones de higiene y salubridad a los efectos de su aplicación en el ámbito del territorio correspondiente al presente Plan Parcial quedarán reguladas por lo establecido en la vigente normativa del PGOU del concejo de Oviedo, por cuantos reglamentos y disposiciones legales de plena vigencia resulten de aplicación a cada una de las distintas materias, así como por las Ordenanzas particulares que a continuación se describen en documento anejo al final de esta memoria.

2.2. Régimen urbanístico del suelo:

La calificación zonificada del suelo, de forma pormenorizada, se refleja gráficamente en el plano 2.l. "Zonificación y Usos pormenorizados".

La descripción detallada y pormenorizada de los usos previstos en el presente Plan Parcial, se realiza para cada uno de ellos en el apartado correspondiente de las normas particulares de cada zona en donde se incluyen, según los casos, a efectos de la edificación que haya de implantarse en cada una de ellas, los usos permitidos y prohibidos, el carácter de la edificación, la ocupación del suelo, retiros a alineaciones de calle o viales y a colindantes, altura máxima y edificabilidad o superficie máxima edificable expresada en m² pormenorizada a cada zona diferenciada y computable solo la edificación sobre rasante; a saber:

RA (Residencial abierta dentro de área de movimiento de la edificación) = $27.268,43 \text{ m}^2$.

EX (Equipamiento sin definir dentro del área de movimiento) = $12.616,56 \text{ m}^2$.

- EL (Espacio libre de uso público) = 14.517,25 m².
- 2.3. Ordenanzas particulares:
- 2.3.1. Ordenanza RA: Edificación residencial abierta:

2.3.1.1. Delimitación:

El ámbito de aplicación de la ordenanza RA es el señalado en los planos de "Calificación Pormenorizada" con la clave RA.

2.3.1.2. Grados:

Esta ordenanza comprende los siguientes grados:

- a) RA IV: Edificación en bloques con una altura máxima de 4 plantas.
- b) RA L: Espacios libres privados, carentes de edificación sobre rasante.
 - En la Edificación Abierta no se establecen líneas de edificación obligatoria, sino que el edificio puede situarse libremente dentro del área de movimiento establecida. Se plantean unas alineaciones no vinculantes, divididas en

los correspondientes grados, que permiten la ejecución directa bajo proyecto de edificación.

• La modificación o permuta de estos grados dentro de una misma parcela RA, se podrá realizar bajo el instrumento de Estudio de Detalle. En caso de respetar la distribución de los distintos grados en una misma parcela, la ejecución será directa bajo proyecto de edificación.

2.3.1.3. Condiciones de uso:

1.º Uso característico:

Residencial.

2.º Usos compatibles:

a) Industrial: En planta baja o inferior a la baja.

b) Oficinas: En cualquier situación.

c) Comercial: En planta semisótano y baja.

d) Hostelería: En planta semisótano y baja.

- e) Salos de reuniones y espectáculos: En planta semisótano y baja.
 - f) Dotacional público: En cualquier situación.
- g) Dotacional Privado: En planta semisótano y baja, con acceso independiente del exterior.
- h) Garaje-aparcamiento: En plantas bajo rasante y planta baja.
- i) En plantas bajas abiertas se permiten, mediante su correspondiente cerramiento y habilitación, los usos dotacionales, o los servicios destinados a las respectivas comunidades de propietarios.

3.º Usos prohibidos:

Los no indicados y las situaciones no contempladas en los epígrafes anteriores.

4.º Espacios libres privados: RA L

Se designan, a efectos de su identificación, los restos de parcela destinados a espacio libre carente de edificación.

2.3.1.4. Condiciones de edificación:

1.º Parcela Mínima:

A efectos de parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones de fincas se establece como parcela mínima la que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Superficie igual o superior a 500 metros cuadrados.
- b) Frente igual o superior a 15 metros.
- c) La forma de la parcela permitirá la inscripción de un circulo de diámetro igual o superior a 20 metros.
 - 2.º Posición de la edificación:
- a) La edificación deberá separarse de los linderos privados un retranqueo mínimo de 5 metros y de los linderos a viales un retranqueo mínimo de 3 metros, desde la línea de fachada. En los linderos del sector, la separación será de H menos 3 metros.
- b) Podrá situarse la línea de fachada sobre la alineación exterior, cuando se trate de actuaciones desarrolladas mediante Estudio de Detalle.
 - c) La edificación podrá adosarse a un lindero cuando:

- La edificación colindante sea medianera o permita el adosamiento con arreglo a planeamiento.
- Se trate de proyecto unitario en parcelas vecinas.
- Exista acuerdo entre propietarios inscrito en el Registro de la Propiedad. En este caso será preceptivo la construcción simultanea de las parcelas, o la constitución formal de la obligación de realizar la construcción de acuerdo con la ordenación o proyecto aprobado.
- 3.º Separación entre edificios:
- a) Cuando en una misma parcela existan edificios aislados entre sí, Deberán guardar una separación con mínimo de 6 metros.
- b) Cuando no existe solape entre las construcciones, el valor de la separación podrá reducirse a H/3, con mínimo de 3 metros
- c) En el supuesto de colindancia con áreas de vivienda unifamiliar y en todo el perímetro del sector el retiro será de H menos 3 metros.
 - 4.º Ocupación y edificabilidad:

Se define el coeficiente de edificabilidad en la ficha urbanística de cada una de las parcelas resultantes.

Se delimita en los planos pormenorizados las ocupaciones y grados para ejecución directa, en caso de modificación de estos parámetros se desarrollará mediante Estudio de Detalle, tomando como ocupación el 50% y altura máxima 4 plantas.

2.3.1.5. Tratamiento de la superficie libre de cada parcela:

Deberá ser convenientemente urbanizada (ajardinada).

En la superficie libre de cada parcela se admiten movimientos de tierras y ajustes de topografía siempre que se resuelvan los desniveles mediante taludes de pendiente máxima 1/1, separados entre ellos 2 m o muros de 1,80 m de altura máxima (salvo la formación de rampas de acceso a sótanos y semisótanos).

También se permitirán modificaciones de las rasantes entre parcelas colindantes, ejecutando muros, que además de cumplir las normas generales de planeamiento, estén de acuerdo los propietarios de las parcelas, aportando documentación justificativa.

En todo caso, la pendiente de los taludes quedará limitada por la adecuación a la naturaleza del terreno.

Los cierres de parcela serán, en su caso, preferentemente de seto, aunque se admiten obras de fábrica de 1,10 m de altura máxima con verjas metálicas y/o seto, hasta 2,10 m de altura.

2.3.1.6. Otras condiciones:

La dotación obligatoria de garaje-aparcamiento será de una plaza por vivienda o por cada 100 metros cuadrados de edificación destinada a otros usos. La dotación mínima asignada de comercial, es la reflejada en las fichas urbanísticas de cada parcela resultante.

2.3.2 Ordenanza de equipamientos, dotaciones, zonas verdes y espacios libres (ED, EX, EL):

Las ordenanzas particulares referidas a equipamientos, dotaciones, zonas verdes y espacios libres, serán las referidas a las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo.

2.3.2.1. Tratamiento de la superficie libre de cada parcela:

Deberá ser convenientemente urbanizada (ajardinada).

En la superficie libre de cada parcela se admiten movimientos de tierras y ajustes de topografía siempre que se resuelvan los desniveles mediante taludes de pendiente máxima 1/1, separados por plataformas entre ellos 2 m o muros de 2,00 m de altura máxima. Siempre que permitan el tránsito, por dichas plataformas, de maquinaria ligera de mantenimiento.

También se permitirán modificaciones de las rasantes entre parcelas colindantes, ejecutando muros, que además de cumplir las normas generales de planeamiento, estén de acuerdo los propietarios de las parcelas, aportando documentación justificativa.

En todo caso, la pendiente de los taludes quedará limitada por la adecuación a la naturaleza del terreno.

Oviedo, 10 de septiembre de 2008.—El Concejal de Gobierno de Urbanismo.—17.617.

Edicto de aprobación definitiva del Plan Parcial del ámbito urbanizable San Claudio-El Payán. Expte. 1191-050009

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de agosto de 2008 adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Resolver las alegaciones presentadas al Plan Parcial en el sentido propuesto en los informes emitidos al efecto, de los que se dará traslado a los interesados mediante copias.

Segundo.—Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Ámbito Urbanizable San Claudio-El Payán y su delimitación, conforme a la documentación presentada el 11 de abril de 2007 y 1 de agosto de 2008, con las siguientes prescripciones:

- Las secciones tipo del viario que se definen en el documento podrán ajustarse y se concretarán en el proyecto de urbanización siguiendo las indicaciones y criterios municipales.
- Debe mantenerse la continuidad de los caminos que atraviesan el sector para acceder a otras áreas exteriores, tanto durante la ejecución de las obras como posteriormente.
- La solución de los accesos a garajes de las edificaciones atenderá a minimizar las interferencias en el tráfico del viario.
- Las zonas de recreo y juego de niños se ubicarán atendiendo a las necesidades de acondicionamiento a tal uso, en relación con las edificaciones residenciales del ámbito y con fácil acceso desde las mismas.
- Las obras de urbanización han de incluir ejecución de los taludes de borde del ámbito dándoles un tratamiento adecuado, con vegetación, facilitando su integración en el entorno; los espacios libres se dotarán de itinerarios practicables para peatones, de 2,5 m de ancho; en colindancia con áreas exteriores de edificación de vivienda unifamiliar se cumplirá lo señalado para los movimientos de tierra en la Ordenanza RU del Plan General.
- Las obras de urbanización deberán contemplar la solución de acceso a la parcela de equipamiento escolar y su cierre, integrando las instalaciones existentes en la ordenación, y el tratamiento conjunto de las otras dos parcelas de equipamiento con los espacios libres

- colindantes dentro del criterio de mantenimiento del arbolado.
- Las obras de urbanización incluirán las obras de conexión con los sistemas generales en los que se apoye la actuación y la ampliación o refuerzo de los mismos que pudiera ser necesaria, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística y el planeamiento y en los términos en ellos previstos.
- La ejecución de las infraestructuras se ajustará a las fases que se señalen, en su caso, por el Ayuntamiento cuando éste así lo estime necesario por afectar a otras áreas.
- Se cumplirán, en todo caso, las condiciones generales de edificación y uso del título 4 de las normas urbanísticas del Plan General y la separación señalada en la Ordenanza RA de dichas normas respecto a áreas colindantes de edificaciones de vivienda unifamiliar.
- En la franja de equipamientos sitos al oeste sólo se permitirán usos de equipamiento compatibles con el mantenimiento del arbolado, salvo la dotación social que podrá reubicarse, en su caso, al momento de su ejecución atendiendo al mayor respeto a la vegetación existente.
- Las obras de urbanización contemplarán la conservación del arbolado existente cuya supresión no venga obligada por la ejecución de la ordenación, y la plantación en viales o espacios libres públicos o privados, siguiendo criterios municipales.
- En el proyecto de urbanización se ajustarán las rasantes del viario atendiendo a la menor incidencia de la solución definitiva de adecuación de las parcelas a su destino. Deberá de contemplar la solución de acceso a la parcela del centro escolar.
- La modificación de las áreas de movimiento máximas de las edificaciones definidas en el plano 2.2 precisará Estudio de Detalle y respetará, como retranqueo mínimo a linderos de las parcelas residenciales, el señalado por la línea de trazo discontinuo reflejada en dicho plano.
- Las modificaciones del terreno precisas para la implantación de las edificaciones se resolverán dentro de sus parcelas, sin afectar a otras, incluido el viario; el terreno de la franja de retiro al viario se adaptará de manera que se rebaje la impronta de las fachadas de las edificaciones opuestas a éste; en colindancia con áreas exteriores de edificaciones de vivienda unifamiliar se cumplirá lo señalado para los movimientos de tierra en la Ordenanza RU del Plan General. La regulación del régimen de usos compatibles se limitará a los usos terciarios o comerciales definidos en el título 4 de las normas urbanísticas del Plan General, rigiendo en exclusiva para el 5 por ciento del aprovechamiento.
- Se entiende deseable que los proyectos de urbanización y de arquitectura que materialicen la ordenación, propongan escalonamientos internos en los volúmenes edificados que permitan absorber los desniveles de forma más gradual.
- Los proyectos de urbanización y las edificaciones habrán de cumplir lo dispuesto en la legislación específica en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, según establece la legislación urbanística vigente, habiendo de garantizar la

posible comunicación de todos lo puntos del ámbito a través de un itinerario accesible.

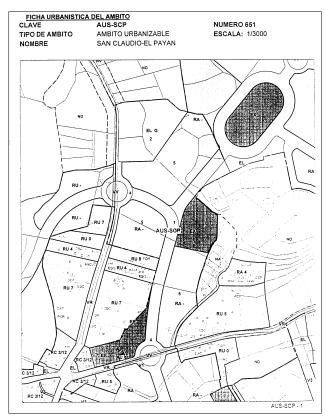
— Se deberá sufragar por el ámbito la parte proporcional, con relación al número total de viviendas, de las obras de saneamiento exteriores al mismo y que son comunes a otros ámbitos; la redacción de los proyectos y la ejecución y dirección de las obras será a cargo del Ayuntamiento.

Tercero.—La gestión del ámbito se efectuará conforme a lo previsto en los artículos 160 y ss. del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, del Principado de Asturias.

Cuarto.—Publicar estos acuerdos, junto con las fichas del Ámbito Urbanizable San Claudio-El Payán contenidas en el Plan General, en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Quinto.—Publicar las normas del Plan Parcial en el BO-LETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Sexto.—Remitir a la Consejería de Infraestructura, Política Territorial y Vivienda dos ejemplares, debidamente diligenciados, del Plan Parcial, incluida como documentación integrante del mismo la aportada por los promotores con fecha 1 de agosto de 2008 sobre medios económicos para llevar a cabo la actuación.



Criterios y objetivos de la ordenación

- a) Completar el desarrollo del núcleo de San Claudio por el cuadrante correspondiente mediante la constitución de un ámbito de suelo urbanizable de pequeño tamaño.
- b) El objetivo de este ámbito es la creación de suelo destinado en exclusiva a viviendas con algún régimen de protección, a cuya efectiva ejecución está vinculado el uso y aprovechamiento asignados.
- c) Con esta actuación se pretende dotar al núcleo de San Claudio de una zona que puede ser de vivienda de tipo colec-

tivo con algún tipo de protección, en suelo ordenado urbanísticamente que actúe como zona de transición entre el propio núcleo actual y las diversas zonas urbanizables en dirección a Oviedo.

- d) Estructurar este nuevo desarrollo con un eje central que deberá servir para dotar de accesos a la nueva zona propuesta.
- e) Ofertar con esta actuación reservas para espacios libres de dotaciones al directo servicio del nuevo polígono y que también mejorará dicha oferta al conjunto del núcleo de San Claudio
 - f) Este ámbito no se podrá subdividir en sectores.

Condiciones particulares de la ordenación

- 1)Realización de viario principal con sección mínima de 22 metros.
 - 2) Reserva preferente para espacios libres.
- 3) Reserva preferente para equipamiento dotacional, que podría servir como ampliación del equipamiento escolar existente.
- 4) Conexión del eje central viario propuesto con el de áreas circundantes a través de glorietas.
- 5)El aprovechamiento residencial podrá disponerse con edificios de hasta 4 alturas.

Aprovechamiento medio

El aprovechamiento medio de este ámbito viene reflejado en la ficha de Condiciones Generales y Parámetros. Este aprovechamiento y el índice de edificabilidad bruta están condicionados a que la totalidad del aprovechamiento se destine a vivienda con algún régimen de protección.

En caso de no cumplirse la anterior condición, el aprovechamiento de este ámbito será de 0,30 m²/m² de uso global unifamiliar, idéntico al que tenían los suelos antes de la revisión adaptación.

Condiciones generales y parámetros

Clave: AUS-SCP. Número: 651.

Tipo de ámbito: Ámbito urbanizable.

Hoja: 9-K/10-K/.

Nombre: San Claudio-El Payán.

Datos urbanísticos

Origen ámbito: Revisión 2003.

Fecha.

Sistema de actuación: Urbanizable prioritario.

Iniciativa privada.

Información de gestión

Instrumento de planeamiento.

Inicial.

Definitiva.

Plan parcial.

Información fase de ejecución

Expropiación: No procede.

Cesiones.

Urbanización: Sin iniciar. Edificación: Sin iniciar. Ordenación pormenorizada

Calificación de suelos públicos:

| Código | Calificación | M² de suelo | M ² construible |
|--------|----------------------------------|----------------------|----------------------------|
| EL | Espacios libres públicos | 12.792 | 0 |
| EX | Equipamiento público sin definir | 7.824 | 0 |
| V | Sistema viario | 15.724 | 0 |
| | Total suelo público | 36.340 m^2 | 0 m^2 |

Calificación de suelos privados:

| Código | Calificación | M² de suelo | M ² construible |
|--------|---------------------|-----------------------|----------------------------|
| RA | Edificación abierta | 37.503 | 44.306 |
| | Total suelo privado | 37.503 m ² | 44.306 m ² |

Aprovechamiento urbanístico

Aprovechamiento medio: RA, 0,6 u.a.h. Superficie total del ámbito: 73.843 m².

Índice edif. bruta: 0,6 m²c/m². Uso global predominante. Altura máxima: 4 plantas.

% para viviendas de protección: 100%.

N.º aprox. viv. prot.: 385.

Sistemas generales Viario: 0%=0 m².

Espacios libres: $8\% = 5.907 \text{ m}^2$. Equipamientos: $6\% = 4.431 \text{ m}^2$.

Otros parámetros no vinculantes Viviendas construibles total: 385 viv.

Densidad bruta: 52,14 viv/ha.

RA: 385 viv.

Superficie media: 115 m²/viv.

Recursos

La presente resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo establecido en los artículos 109 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 y el 52.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1985.

Contra la misma, podrán interponerse los siguientes recursos:

- a) Con carácter postestativo, el de reposición, ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación (arts. 116 y 117 de LPC modificados por la ley 4/1999, de 13 de enero).
- b) El contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (arts. 10 y 46 de la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, de 13 de julio de 1998).

Con independencia de lo expuesto anteriormente, los interesados podrán también solicitar de la Administración Pública la revocación de sus actos, la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno (arts. 89 y 105 de LPC).

Oviedo, a 10 de septiembre de 2008.—El Concejal de Gobierno de Urbanismo y Licencias.—17.620.

DE SIERO

Anuncio relativo a notificaciones de sanciones de tráfico. Expte. 232F0NH y otro

Por medio del presente anuncio, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado, no habiendo sido posible efectuarla, se pone en conocimiento de D. Víctor Allende Fariza, con DNI 10.901.691, que por esta Concejalía-Delegada de Urbanismo, Vivienda, Industria, Empleo y Seguridad Ciudadana, D. Julio Carretero Irazusta, se ha incoado el correspondiente expediente sancionador n.º 232SF0NH, mediante denuncia formulada por el Agente n.º 64, con fecha 26/03/08, según Boletín de denuncia: 3024/08, acerca del vehículo: Ford Escort, matrícula: BU-3345-T, por "Estacionar el vehículo reseñado en medio de la calzada. Sanción: 150 €. Infracción grave, art. 91, apdo. 2. Opc. 25, de R.G.C. en la c/Puerto Ventana de Lugones. Puntos a detraer: 0.

Por medio del presente anuncio, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado, no habiendo sido posible efectuarla, se pone en conocimiento de D. María Itati Roch Benítez, con DNI X-6652806-X, que por esta Concejalía-Delegada de Urbanismo, Vivienda, Industria, Empleo y Seguridad Ciudadana, D. Julio Carretero Irazusta, se ha incoado el correspondiente expediente sancionador número 232SF0OG, mediante denuncia formulada por el Agente número 8, con fecha; 19/04/08, según Boletín de denuncia: 3814/08, acerca del vehículo: Opel Corsa, matrícula: O-2846-AH, por "Estacionar el vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble en un vado señalizado correctamente, vado n.º 495". Sanción: 150 €. Infracción grave, art. 91, apdo. 2. Opc. 16, de R.G.C. en la c/ La Estación de Colloto. Puntos a detraer: 0.

Haciéndole saber, por otra parte que si Vd. está de acuerdo con la sanción propuesta, puede hacerla efectiva con una reducción del 50% si la abona dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la recepción de la presente notificación, haciéndole saber que, en caso e tratarse de una infracción que no conlleve la suspensión del permiso o licencia de conducir el pago reducido implicará la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, y sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes (art. 67 RDL 339/90 por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, redactado por la Ley 17/2005, de 19 de julio). El pago podrá hacerse efectivo a través del siguiente medio: a) En el número de cuenta que el Ayuntamiento de Siero tiene abierto en Cajastur n.º: 2048-0062-51-34200023176 (haciendo constar siempre el n.º de denuncia, fecha y matrícula del vehículo denunciado).

Lo que se notifica mediante inserción del presente anuncio en el BOPA, a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber, al interesado que frente a este acuerdo puede presentar alegaciones y tomar audiencia y vista del expediente en el plazo de 15 días, de conformidad con lo establecido en el art. 10 del R.D. 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Pola de Siero, a 25 de agosto de 2008.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Industria, Empleo y Seguridad Ciudadana.—16.891.

